



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, octubre veintitrés (23) de dos mil veinte (2020)

Rad: 631304003001-2018-00440-00  
Sustanciación: 02.10.20.115.270.30.1055

**ASUNTO**

1

Se pasa a resolver lo relacionado con las cuentas rendidas por el secuestre que actuó dentro del proceso de la referencia y la viabilidad de reconocerle gastos por el ejercicio del cargo u honorarios a que podría tener derecho.

**CONSIDERACIONES**

Dentro del trámite ejecutivo de la referencia, el señor Manuel Castro Mancera fue designado como secuestre del bien inmueble rural ubicado en la Vereda la Paloma Lote La Discordia del corregimiento de la Virginia en el Municipio de Calarcá, identificado con la matrícula inmobiliaria 282-25353.

El secuestro del inmueble se llevó a cabo el 29 de marzo de 2019. En el actuó el referido auxiliar de la justicia, quien no presentó informes de su gestión, ni acreditó el pago de gastos por su labor. Además, terminado el encargo, presentó el acta de entrega del predio aprehendido, señalando en ceros las cuentas, señalando que en virtud de su renuncia como auxiliar de la justicia, desatendió los eventos que se generaron dentro del proceso.

El inciso final del artículo 500 del Código General del Proceso, establece que las reglas allí fijadas para la restitución de bienes por el albacea, rendición de cuentas y honorarios, en lo pertinente se aplicarán a los secuestres.

El numeral 2º de la referida norma establece que, corrido el traslado de 10 días, si las cuentas rendidas son aceptadas o se guarda silencio respecto de ellas, el juez las aprobará y ordenará el pago que resulte mediante auto que no admite recurso y presta mérito ejecutivo.

En el asunto de la referencia, vencidos los 10 días del traslado del informe final de cuentas rendido por el secuestre, no hubo pronunciamiento alguno al respecto. Por ello es procedente darle aprobación. Sin poder reconocer gastos, pues no se aportó comprobante alguno que los sustentara.

Por otro lado, en relación con los honorarios definitivos a que tiene derecho el secuestre, el inciso final del artículo 47 del Código General del Proceso, establece que estos constituyen una equitativa retribución del servicio.

En este asunto, el secuestre designado, si bien restituyó efectivamente el inmueble puesto bajo su custodia, se evidencia que no cumplió un activo ejercicio de cuidado, pues no presentó los informes mensuales de su gestión y, como lo dice, desatendió el proceso, argumentando su renuncia al cargo. Por lo anterior consideramos que no es viable fijarle honorarios definitivos por su gestión.

Por lo expuesto, se



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

**RESUELVE**

**Primero. APROBAR** en cero pesos (\$0.00) las cuentas rendidas por el secuestre.

**Segundo. ABSTENERSE** de reconocer en favor del secuestre, suma alguna por gastos, y de reconocerle honorarios definitivos.

**NOTIFIQUESE**

2

**Firmado Por:**

**HERNAN CARVAJAL GALLEGO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**25011ce3b1002788612a947bd9ff85d84174c98652b0d3a4948f71458604f69b**

Documento generado en 27/10/2020 07:12:02 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**